



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 033-PLE-CNE-2017**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, no está presente en ésta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; mientras que, el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, y, la magister Ana Marcela Paredes, no están presentes por encontrarse realizando actividades inherentes a sus funciones; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en reemplazo.

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona incluir como segundo punto del orden del día el conocimiento del oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0421-OF, de 2 de agosto de 2017, de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, la designación de los delegados de la Función

Electoral para la conformación de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 19 de julio de 2017;
- 2° **Conocimiento** del oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0421-OF, de 2 de agosto de 2017, de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, **resolución** respecto de la designación de los delegados de la Función Electoral para la conformación de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- 3° **Conocimiento** de los informes No. 0139-CGAJ-CNE-2017, de 21 de julio de 2017; y, No. 0142-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nros. CNE-CGAJ-2017-0839-M, y, CNE-CGAJ-2017-0858-M; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 4° **Conocimiento** de los informes No. 0138-CGAJ-CNE-2017, de 21 de julio de 2017; y, No. 0143-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nros. CNE-CGAJ-2017-0840-M, y, Nro. CNE-CGAJ-2017-0859-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0325-M, de 18 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

petición de entrega del padrón electoral de los años 2014 y 2017 de la región amazónica, por provincias, solicitada por el Asambleísta Yofre Poma Herrera;

- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0326-M, de 18 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del padrón electoral del cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, solicitado por el licenciado Alonso Betancourt Calderón, Presidente del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores;
- 7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0327-M, de 20 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del padrón electoral de la Parroquia Flores, del cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, solicitado por el señor Alberto Gusñay, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Flores;
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto del informe técnico de asignación del fondo de promoción electoral para la elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0870-M, de 21 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- 9° **Conocimiento** del informe Nro. 0140-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio de 2017, Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0865-M, de 31 de julio de 2017; y, **resolución** respecto del pedido de entrega de formularios de recolección de firmas de respaldo para la solicitud de Consulta Popular, presentada por el señor Fernando Marcelo Balda Flores;

- 10° Conocimiento** del informe Nro. 0141-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio de 2017, Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0864-M de 31 de julio de 2017; y, **resolución** respecto del pedido de entrega de formularios de recolección de firmas de respaldo para la solicitud de Consulta Popular, presentada por el señor Fernando Marcelo Balda Flores;
- 11° Conocimiento** del informe Nro. 075-DNOP-CNE-2017, de 28 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0883-M de 31 de julio de 2017; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave al Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N);
- 12° Conocimiento** del informe Nro. 071-DNOP-CNE-2017, de 31 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0886-M de 31 de julio de 2017; y, **resolución** respecto de la subsanación de requisitos de inscripción del Movimiento Democracia Sí; y,
- 13° Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-00027-I, de 24 de julio de 2017, del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0881-M de 28 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al que se adjunta el “Informe de acciones de control ejecutadas en campaña anticipada, campaña electoral, silencio electoral y día del sufragio de las Elecciones Generales 2017 y Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales”.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Acta Resolutiva No. 032-
PLE-CNE-2017 de la sesión ordinaria de miércoles 19 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas;

Que, el artículo 25, numeral 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0421-OF, de 2 de agosto de 2017, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita al Consejo Nacional Electoral, se designe dos delegados de la Función Electoral (un hombre y una mujer), sin determinar su principalidad y suplencia, para la conformación de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la ingeniera Karol Janeth Encalada Ortega; y, al abogado Milton Andrés Paredes Paredes, para que en representación de la Función Electoral, integren la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la ingeniera Karol Janeth Encalada Ortega, al abogado Milton Andrés Paredes Paredes; así como, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjuntando la hoja de vida y demás requisitos de los funcionarios designados para integrar la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está, la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.**

Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0139-CGAJ-CNE-2017, de 21 de julio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0839-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0139-CGAJ-CNE-2017, de 21 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0839-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

| N° | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|----|--|------------------|------------------------------------|------------|--------------------|
| 1 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL | 03281-2017-00145 | LAZ CAGUA JOSE MANUEL | 1713958369 | 4 meses |
| 2 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL | 03281-2016-00173 | SANCHEZ VINUEZA LUIS ALBERTO | 0929389609 | 12 meses |
| 3 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL | 03281-2017-00173 | VALDIVIESO VALAREZO MARLON JACKSON | 1204655441 | 12 meses |

| | | | | | |
|---|--|------------------|------------------------------------|------------|----------------|
| | TRONCAL | | | | |
| 4 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL | 03281-2017-00172 | VALDIVIESO VALAREZO MARLON JACKSON | 1204655441 | 12 meses |
| 5 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DE IBARRA | 10281-2017-0278 | ROSERO CHAVES JAIRO LENIN | 1720618360 | 1 año, 6 meses |
| 6 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | 17283-2017-00297 | MIRANDA CARDENAS ERNESTO NOLDY | 1801103902 | 12 meses |
| 7 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | 17283-2017-00278 | CHICAIZA TACLE WELLINGTON VINICIO | 1727345686 | 16 días |
| 8 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | 17283-2017-00366 | GUERRERO CASTAÑEDA PAUL ANDRES | 1726900408 | 1 año |
| 9 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA | 17283-2017-00210 | VEGA PASTUÑA DANIEL | 0502457013 | 7 días |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------------|------------------------------------|------------|----------|
| | QUITUMBE DEL DMQ. | | | | |
| 10 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO | 09288-2016-00733 | CARABAJO CORREA LUIS JACINTO | 0941557084 | 2 años |
| 11 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO | 09288-2017-00379 | AREVALO ORDOÑEZ JOSE ANTONIO | 0927954057 | 8 meses |
| 12 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | 17283-2017-00222 | SANCHEZ LOPEZ ALCIVAR NAPOLEON | 1727344572 | 12 meses |
| 13 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA DE QUITUMBE DEL DMQ. | 17283-2017-00302 | UGSHA PINTAG LUIS GERMAN | 1721005534 | 1 año |
| 14 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | 17283-2017-00061 | JARAMILLO AIZAGA GUILLERMO ENRIQUE | 1704892098 | 4 meses |
| 15 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON | 17282-2017-01934 | YUGCHA ANALUISA LEONARDO | 1719441071 | 2 años |

| | | | | | |
|----|--|------------------|-------------------------------|------------|----------|
| | COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | | PATRICIO | | |
| 16 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-01724 | VALLEJO VALLEJO ROMEL EDUARDO | 1724324916 | 20 meses |
| 17 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA | 07259-2014-0108 | PIEDRA ULLOA LUIS ANTONIO | 0702421181 | 1 año |
| 18 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-00920 | CHARRO LANDAZURI OSWALDO RAUL | 1706853718 | 30 meses |
| 19 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-00498 | ALMEIDA FRANCO JUAN EDUARDO | 1002581252 | 20 meses |
| 20 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON | 17282-2017-00498 | MORILLO GORDON FELIX VINICIO | 1719936328 | 20 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------------|-----------------------------------|------------|----------|
| | COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | | | | |
| 21 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | 17283-2017-00066 | BOADA CARPIO OSCAR JIMMY | 1712544756 | 1 año |
| 22 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2015-01767 | GONZALEZ ARROYO OLGA VIRGINIA | 1716470222 | 6 meses |
| 23 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-01653 | CENTENO ANTON ALEXIS GABRIEL | 1207665728 | 12 meses |
| 24 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-00926 | ESCOBAR PALACIOS CHRISTIAN XAVIER | 1718906009 | 80 días |
| 25 | UNIDAD JUDICIAL | 17282-2017-00776 | CABASCANGO DE LA CRUZ LUIS | 1725050213 | 40 meses |

| | | | | | |
|----|--|------------------|--|------------|----------|
| | PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | | LAUREANO | | |
| 26 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-00776 | ESCANTA PIÑAN WILMER PATRICIO | 1004419667 | 20 meses |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DM | 17282-2016-06049 | CHUCHO CUVI JUAN CARLOS | 1723114490 | 4 meses |
| 28 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-02346 | SARMIENTO REYES ROLANDO RIGOBERTO | 1723512826 | 14 días |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-01709 | FARINANGO CAISALITIN MARCELO XAVIER | 1725779159 | 1 año |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------------|------------------------------------|------------|----------|
| 30 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA | 06282-2017-01129 | BONILLA VERDEZOTO NOE OCTAVIO | 1204433260 | 4 meses |
| 31 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO | 12282-2017-00241 | MEZA ICAZA JONAS EVELIO | 1207185560 | 1 año |
| 32 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO | 12282-2017-00241 | IBARRA ZAMORA MILVER DAMIAN | 1208253169 | 1 año |
| 33 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO | 12283-2016-01873 | LOOR PINARGOTE EUDALDO DARIO | 1709641656 | 20 meses |
| 34 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282-2017-00360 | REINOSO CAMPOVERDE PAULO CESAR | 0104711635 | 8 meses |
| 35 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282-2016-00803 | SILVA YANZA DIEGO PAUL | 1105685000 | 8 meses |
| 36 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282-2017-00357 | CARDENAS MALDONADO KATTY ELIZABETH | 0925584518 | 1 año |
| 37 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282-2017-00357 | GIRALDO SOTO JOHN JAIRO | 0920214202 | 18 meses |
| 38 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN | 17282-2017-02305 | PINTO ROBLES EDISSON FABRICIO | 1720573342 | 3 años |

| | | | | | |
|----|---|------------------|---------------------------------|------------|----------|
| | LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | | | | |
| 39 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-01141 | VELASCO PAREDES PAOLA NATALIA | 1722742747 | 12 meses |
| 40 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-01853 | CEVALLOS SALAZAR VICTOR ANDRES | 1712642113 | 12 meses |
| 41 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-00881 | ESTEVEZ SILVA JORDIN EDUARDO | 1721054532 | 20 meses |
| 42 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-00338 | SANCHEZ SANCHEZ DIEGO FRANKLIN | 1716544265 | 20 meses |
| 43 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON | 17282-2017-02137 | TUQUERRES CORTEZ EDGAR GEOVANNY | 1720112869 | 3 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|------------------|---------------------------------|------------|-----------------|
| | COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | | | | |
| 44 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17280-2017-06132 | CEDEÑO MARCILLO WILTER RAMON | 1310430382 | 2 años, 2 meses |
| 45 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-06132 | GUACHAMIN CALDERON EDWIN DANIEL | 1713672648 | 1 año, 2 meses |
| 46 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-02594 | BARRERA CACERES ISRAEL ALBERTO | 1721630190 | 12 meses |
| 47 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIAS EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL | 17282-2016-02833 | JUMA IPIALES DORIS GABRIELA | 1724350374 | 6 meses |

| | | | | | |
|----|---|------------------|--------------------------------------|------------|----------|
| | DMQ. | | | | |
| 48 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-02350 | RENJIFO GARCIA EMERSON PAUL | 1710874072 | 12 meses |
| 49 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-00699 | INTRIAGO VELEZ TITO ALFREDO | 1313661033 | 12 meses |
| 50 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD | 24281-2016-00254 | CORDERO VILLAMAR CHARLES JAVIER | 2450801341 | 5 años |
| 51 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA | 16281-2016-00624 | HUAMBUZTARA RIVADENEIRA LUIS VICENTE | 1600365298 | 25 años |
| 52 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE | 17291-2017-00220 | PADILLA ALEMAN LUIS FERNANDO | 1714986591 | 3 meses |
| 53 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA | 07241-2013-0351 | GOMEZ QUILAMBAQUI LOIDA EUNICE | 0703996686 | 1 año |
| 54 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA | 07259-2016-00092 | SALTOS SARANGO MANUEL FRANCISCO | 0704380799 | 10 años |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|------------------|--------------------------------|------------|----------|
| 55 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2017-00826 | ANANGONO CAICEDO ALVARO XAVIER | 1003114608 | 1 año |
| 56 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DE IBARRA | 10281-2017-01042 | PILATAXI OBANDO HENRY SANTIAGO | 1003790555 | 1 año |
| 57 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CUENCA | 01283-2017-01419 | ZARUMA CAMAS JOSE LUCAS | 0106614886 | 24 meses |
| 58 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CUENCA | 01283-2017-01248 | RIVERA ROBLES ROSA PAOLA | 0106993991 | 3 años |

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos o de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos

Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0142-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0858-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento

a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0142-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0858-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

| N° | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|----|--|------------------|----------------------------------|----------------|---------------------------|
| 1 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ | 17283-2017-00517 | ALDAZ BANCHON JAZMIN MARIBEL | 171466988 2 | 0 años, 0 meses y 7 días. |
| 2 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL | 07712-2016-00117 | ORTEGA BARRAGAN CHRISTIAN GERMAN | 070359289 9 | 3 años, 4 meses y 0 días. |



República del Ecuador
Ecuadorian National Parliament

| | | | | | |
|---|--|------------------|-------------------------------|------------|----------------------------|
| | CANTÓN MACHALA | | | | |
| 3 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO | 17316-2017-00396 | CARANQUI RAMOS JUAN CARLOS | 1004380323 | 0 años, 0 meses y 80 días. |
| 4 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-01845 | QUISHPE CATAGÑA ERICK LENIN | 1754743134 | 0 años, 20 meses y 0 días. |
| 5 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-02405 | MURILLO SANCHEZ TITO STALIN | 1714567185 | 0 años, 24 meses y 0 días. |
| 6 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00689 | PIZARRO MOREIRA AUGUSTO | 0802181537 | 0 años, 40 meses y 0 días. |
| 7 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00689 | LEON GUAYANLEMA PEDRO ANTONIO | 1725714735 | 0 años, 40 meses y 0 días. |
| 8 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON | 17282-2017-00689 | VERA CARRASCO KLEBER LENIN | 1718611443 | 0 años, 40 meses y 0 días. |

| | | | | | |
|----|--|------------------|-------------------------------------|------------|----------------------------|
| | COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | | | | |
| 9 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-05979 | LARA SANTAMARIA CARLOS EUDORO | 0200407948 | 0 años, 20 meses y 0 días. |
| 10 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-02148 | GOMEZ HERRERA JORGE IGNACIO | 1203220403 | 0 años, 24 meses y 0 días. |
| 11 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-02613 | GANCHALA JACOME JEFFERSON ALEXANDER | 1716795370 | 0 años, 4 meses y 0 días. |
| 12 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-02006 | DIAZ PILLO SANDRA ELIZABETH | 1716515893 | 0 años, 0 meses y 40 días. |
| 13 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, | 17282-2017-01336 | CRIOLLO LOPEZ JOSE RICARDO | 1722968805 | 0 años, 40 meses y 0 días. |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|------------------|---------------------------------------|------------|----------------------------|
| | CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | | | | |
| 14 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 17282-2017-01770 | SALCEDO FONSECA MARIO MANUEL | 1708326945 | 1 años, 0 meses y 0 días. |
| 15 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO | 07710-2015-00677 | MARIN NIETO RICARDO AGUSTIN | 0702270935 | 12 años, 8 meses y 0 días. |
| 16 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA | 22281-2017-00287 | CHILQUIINGA CONTRERAS JOSE FELIX | 1205590597 | 0 años, 2 meses y 0 días. |
| 17 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA | 22281-2017-00287 | CHILQUIINGA CONTRERAS VICTOR EUCLIDES | 1207562321 | 0 años, 2 meses y 0 días. |
| 18 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ | 17283-2017-00333 | ORDOÑEZ BECERRA JOSE BENJAMIN | 0801188996 | 1 años, 0 meses y 0 días. |
| 19 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA. | 07259-2015-00176 | SUCUNUTA ZAPATA ALEX MARIO | 0705711547 | 4 años, 0 meses y 0 días. |
| 20 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE QUEVEDO | 12283-2016-01707 | LITARDO TARIRA CARLOS ALFREDO | 1207666049 | 3 años, 4 meses y 0 días. |
| 21 | SEGUNDO TRIBUNAL DE | 12255-2013-0001 | TRIANA BUSTAMANTE | 1200820080 | 1 años, 4 meses y 0 días. |

| | | | | | |
|----|---|------------------|------------------------------------|----------------|----------------------------|
| | GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | | EMILIO JULIAN | | días. |
| 22 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283-2016-00571 | LARA SALAZAR RAFAEL DAVID | 120789218 1 | 34 años, 8 meses y 0 días. |
| 23 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283-2016-00571 | CEDEÑO PAREDES KEVIN ALEJANDRO | 120677193 1 | 34 años, 8 meses y 0 días. |
| 24 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283-2014-1789 | ZAMBRANO ZAMBRANO JAVIER ENRIQUE | 120540530 9 | 5 años, 0 meses y 0 días. |
| 25 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283-2016-01077 | CASTILLO QUIÑONEZ MARCOS SEGUNDO | 080112510 5 | 5 años, 0 meses y 0 días. |
| 26 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12335-2016-00167 | LOPEZ RIVAS FAUSTO GERMAN | 120108868 7 | 12 años, 8 meses y 0 días. |
| 27 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12283-2017-00087 | VALENCIA BANGUERA FILIBERTO | 120481854 4 | 34 años, 8 meses y 0 días. |
| 28 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12336-2016-00371 | RODRIGUEZ OLIVARES SEGUNDO NAZARIO | 180331369 9 | 34 años, 8 meses y 0 días. |
| 29 | SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS | 12336-2015-00173 | ZAMORA GUERRA NESTOR CLEMENTE | 120582474 9 | 3 años, 4 meses y 0 días. |
| 30 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2016-03613 | BARRENO CARRERA OSCAR RODRIGO | 172464639 1 | 0 años, 6 meses y 0 días. |
| 31 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON | 17282-2017-01353 | ESPINOZA AGUAS DARWIN ARTEMIO | 171540956 9 | 0 años, 20 meses y 0 días. |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------------|-----------------------------------|------------|----------------------------|
| | COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | | | | |
| 32 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-01467 | ESTEVEZ SILVA JORDIN EDUARDO | 1721054532 | 0 años, 20 meses y 0 días. |
| 33 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-01467 | ANDRADE GUALPA JOAO ALEJANDRO | 0706024163 | 0 años, 20 meses y 0 días. |
| 34 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-01143 | MOLINA YUNGAN DIEGO RAMIRO | 1723089940 | 0 años, 20 meses y 0 días. |
| 35 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-00783 | CHAVEZ ENRIQUEZ ABIGAIL ALEJANDRA | 1723566590 | 0 años, 50 meses y 0 días. |
| 36 | UNIDAD | 17282-2017- | RODRIGUEZ | 171259073 | 0 años, 40 |

| | | | | | |
|----|--|------------------|----------------------------------|------------|----------------------------|
| | JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 01809 | MACHADO NELSON JAVIER | 4 | meses y 0 días. |
| 37 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-01809 | ZAMBRANO PADILLA JORGE LUIS | 1717413239 | 0 años, 14 meses y 0 días. |
| 38 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-01757 | MACIAS ROMERO LEONEL MATIAS | 0804254761 | 0 años, 18 meses y 0 días. |
| 39 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | 17283-2017-00109 | GALLO ACHIG ERIKA GABRIELA | 1720279700 | 1 años, 0 meses y 0 días. |
| 40 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | 17283-2017-00193 | VILLARROEL PADILLA ARACELY PAOLA | 1751369412 | 0 años, 2 meses y 0 días. |
| 41 | UNIDAD JUDICIAL | 17283-2017-00193 | LARCO UNAPANTA | 1725491037 | 0 años, 2 meses y 0 días. |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------------|-------------------------------------|------------|----------------------------|
| | PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | | RUBEN ALEJANDRO | | días. |
| 42 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-00608 | RIVERA VILLACRES MARCO VINICIO | 1707079495 | 0 años, 30 meses y 0 días. |
| 43 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELÉN DEL DMQ. | 17256-2015-00446 | ANDRADE RUIZ CESAR HUGO | 1704380177 | 0 años, 20 meses y 0 días. |
| 44 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2016-04210 | CHANCUSI QUISHPE GUILLERMO ERNESTO | 1714096896 | 0 años, 20 meses y 0 días. |
| 45 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017-00584 | VIÑAN MINGA ELSA VERONICA | 1751851039 | 0 años, 7 meses y 0 días. |
| 46 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES | 17282-2017-01826 | VASCONEZ CHUQUIMARCA CARMEN AMELIDA | 1710509637 | 0 años, 27 meses y 0 días. |

| | | | | | |
|----|--|----------------------|---|----------------|----------------------------------|
| | FLAGRANTES CON SEDE EN LA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | | | | |
| 47 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ. | 17282-2017- 00679 | JIMENEZ ALDAZ ANGEL STIVER | 190057944 0 | 0 años, 4 meses y 0 días. |
| 48 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO | 12282-2017- 00289 | MAQUILON CASTILLO JORGE OCTAVIO | 120586636 9 | 4 años, 0 meses y 0 días. |
| 49 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN | 09287-2017- 00557 | LOPEZ CEDEÑO JONATHAN RUBEN | 095487527 4 | 3 años, 0 meses y 0 días. |
| 50 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN | 09287-2017- 00447 | ZURITA SUAREZ ALBERTO LIZANDER | 094109065 6 | 3 años, 0 meses y 0 días. |
| 51 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN | 09287-2017- 00784 | RUGEL LOOR KLEBER FERNANDO | 092692152 9 | 1 años, 3 meses y 0 días. |
| 52 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN | 09287-2017- 00460 | URGILES ONOFRE RIGOBERTO ANDRES | 092169251 3 | 0 años, 20 meses y 0 días. |
| 53 | UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA EL CANTÓN MACHALA | 07710-2017- 00412 | GASPAR LARA JENNIFER MARIA | 075092160 3 | 1 años, 0 meses y 0 días. |
| 54 | UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DEL CANTÓN MACHALA | 07710-2017- 00412 | BARANDICA MOYANO ALISON JONATHAN | 070584501 4 | 0 años, 3 meses y 0 días. |
| 55 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON | 09288-2017- 00449 | BRAVO IBARRA MARCOS ALEXI | 094133451 8 | 2 años, 0 meses y 0 días. |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|------------------|---------------------------------|------------|----------------------------|
| | SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO | | | | |
| 56 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO | 09288-2017-00471 | ARROYO MONAGA EDUARDO JOSE | 0931097653 | 2 años, 0 meses y 0 días. |
| 57 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | 17283-2017-00300 | NAZARENO RODRIGUEZ ALFREDO | 0901789396 | 1 años, 0 meses y 0 días. |
| 58 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO | 10282-2017-00008 | LECHON CONEJO EDISON GEOVANNY | 1003111471 | 3 años, 4 meses y 0 días. |
| 59 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2017-01058 | GOMEZ TORRES HECTOR JUWER | 1002577367 | 1 años, 0 meses y 0 días. |
| 60 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA | 22252-2017-00027 | MUENTES YOZA JONATHAN BRYAN | 1351492770 | 19 años, 0 meses y 0 días. |
| 61 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA | 16281-2014-0742 | SAMANIEGO COLOMA MIGUEL ARIOSTO | 0200551232 | 1 años, 0 meses y 0 días. |
| 62 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282-2017-00400 | GUARNIZO ALVAREZ VICTOR EMILIO | 1900257807 | 0 años, 24 meses y 0 días. |
| 63 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11283-2016-00004 | CORDOVA CHAMBA KLEVER ANTONIO | 1900069384 | 0 años, 30 meses y 0 días. |
| 64 | UNIDAD | 11283-2016- | MORENO | 110362966 | 0 años, 24 |

| | | | | | |
|----|--|----------------------|---|----------------|----------------------------------|
| | JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 00004 | ROBLES BYRON OMAR | 1 | meses y 0 días. |
| 65 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11283-2016- 00004 | VACA CALDERON SERGIO WILFRIDO | 171700715 5 | 0 años, 30 meses y 0 días. |
| 66 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282-2017- 00330 | LOOR GALVAN ERIK ALEXANDER | 110516695 1 | 4 años, 0 meses y 0 días. |
| 67 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282-2017- 00336 | CURIMILMA ROMERO JULIANA MARITZA | 110505008 0 | 3 años, 0 meses y 0 días. |
| 68 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282-2017- 03120 | CUEVA MERINO JESSENIA MAGALI | 110387823 5 | 2 años, 0 meses y 0 días. |
| 69 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282-2017- 03120 | AREVALO GAHONA KELLY DEL ROSARIO | 110565577 1 | 2 años, 0 meses y 0 días. |

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones

siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0138-CGAJ-CNE-2017, de 21 de julio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0840-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0138-CGAJ-CNE-2017, de 21 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0840-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| N° | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|----|--|------------------|-----------------------------------|------------|--------------------|
| 1 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES | 17282-2017-01206 | GUERRER O MORALES RAMIRO WLADIMIR | 1720318904 | 4 meses |

| | | | | | |
|----|--|------------------|------------------------------------|------------|----------------|
| | FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | | | | |
| 2 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ | 0074-2015 | CHONILLO RODRIGUEZ JANDRY FERNANDO | 1350448658 | 24 meses |
| 3 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ | 0074-2015 | BRIONES CHAVEZ JOSE ANDRES | 1313253401 | 24 meses |
| 4 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-06024 | MENENDEZ TUAREZ LIDER JAVIER | 1714590310 | 18 meses |
| 5 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-00253 | PINOARGOTE PONCE RICHARD STALIN | 1315184281 | 1 año, 6 meses |
| 6 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2015-05177 | RODRIGUEZ FLORES RONAL FABRICIO | 1726887993 | 20 meses |
| 7 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DE DMQ | 2016-00218 | PILA ARCOS JESSICA LORENA | 1724151616 | 1 año, 6 meses |
| 8 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-05085 | BUSTILLOS MINA JOSSELYN ANABEL | 1722617725 | 20 meses |
| 9 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO | 23281-2016-00115 | QUILUMBA VELASCO JIMMI JAVIER | 1718731456 | 1 año, 6 meses |
| 10 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA | 07710-2016-00049 | MARTINEZ AGUILAR BYRON ELIAS | 0705688133 | 1 año, 6 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------------|-----------------------------------|------------|----------------|
| 11 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA | 07710-2016-00049 | CABEZAS VALLADOLID DANIEL EDUARDO | 0706615739 | 1 año, 6 meses |
| 12 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-00316 | CASTILLO AYОВI KLEPER MERICIO | 0803977925 | 1 año, 6 meses |
| 13 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-00316 | GONGORA MOJARRANGO ANDY ALDAIR | 0850076720 | 1 año, 6 meses |
| 14 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03935 | SANTANA LOPEZ JAQUELINE MARGARITA | 1310807803 | 12 meses |
| 15 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE | 2016-00363 | CEDEÑO RODRIGUEZ CARMEN BENILDA | 1714466859 | 12 meses |
| 16 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-03853 | CHILA QUIROZ WILLIAN RENAN | 1717364473 | 1 año |
| 17 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-03951 | ROMERO MUÑIZ JOSE RUBEN | 1312257148 | 1 año |
| 18 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-03975 | SOLIS HERNANDEZ JOSE LEONARDO | 1727320424 | 12 meses |

| | | | | | |
|----|--|------------------|-----------------------------------|------------|--------------|
| 19 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO | 13283-2016-01034 | ARCENTALES SABANDO WALTER | 1310710999 | 1 año |
| 20 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03281 | CAVEZA MINA JOFFERSON RENAN | 1724397342 | 1 año, 1 mes |
| 21 | UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 17282-2016-01477 | HIDALGO PADILLA JORGE LUIS | 1804045043 | 15 meses |
| 22 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2016-02670 | RUIZ POMBOZA OSCAR FABRICIO | 1804784906 | 1 año |
| 23 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2016-03365 | MANCHENO BASTIDAS JHONATAN ISRAEL | 0605723378 | 12 meses |
| 24 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 2016-03847 | LLOACANA HIDALGO MARCELO DAVID | 1751733252 | 12 meses |
| 25 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO | 2014-0113 | CHUCHUCA AYALA FRANKLIN ROSENDO | 0703258020 | 3 años |
| 26 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO | 2014-0104 | SALAVARRIA PARDO DIEGO ARTURO | 0705285682 | 3 años |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-05361 | TACOAMAN TIPANTUÑA PAOLA VANESSA | 1723292007 | 12 meses |
| 28 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN | 17282-2016-02227 | MOPOSITA FACTOS ROSA ANGELICA | 1751821883 | 15 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|------------------|-----------------------------------|------------|----------|
| | INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | | | | |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ | 17282-2016-06044 | CHICAIZA LUGMAÑA CARMEN HORTENCIA | 1720241254 | 8 meses |
| 30 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00102 | RUIZ CALERO GIOVANNI FRANCISCO | 1712448123 | 6 meses |
| 31 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO | 23281-2013-1668 | ROMAN YEPEZ JORGE ANTONIO | 0915532386 | 6 meses |
| 32 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | 23281-2017-00055 | RODRIGUEZ ESPINOZA ANGELICA MARIA | 0802484071 | 4 meses |
| 33 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. | 17282-2015-05087 | BARRERA SANDOVAL JORGE DAVID | 1723603658 | 20 meses |
| 34 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2015-05087 | QUINTERO GIRALDO JORGE PATRICIO | 1722880356 | 20 meses |
| 35 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL | 03281-2017-00076 | CEDEÑO ORTEGA WILFRIDO MIGUEL | 0916161912 | 4 meses |
| 36 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA | 13284-2017-00350 | PINCHA SANDOVAL WILSON ENRIQUE | 1801895283 | 4 meses |
| 37 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2016-03949 | CASTILLO YELA DIANA ELIZABETH | 1724809601 | 1 año |

| | | | | | |
|----|--|-------------------|----------------------------------|------------|---------|
| 38 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO | 17282-2017-00255 | CHANDY ANGULO ENRIQUE HECTOR | 1714956776 | 6 meses |
| 39 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 18282-2017-00287 | CHAVEZ DURAN WILSON JAVIER | 0924909435 | 5 meses |
| 40 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO | 182082-2017-00275 | RONQUILLO GUANANG A JUAN ROBERTO | 1803038205 | 5 meses |
| 41 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA | 11282-2017-00214 | GOMEZ PASACA JUAN CARLOS | 1104062326 | 4 meses |

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador

Comisión Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el goce

de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0143-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0859-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del país; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0143-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0859-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del país, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| N° | JUZGADO | NÚMERO JUICIO | NOMBRE | CÉDULA | DURACIÓN SENTENCIA |
|----|---|---------------|--------------------------------|------------|--------------------|
| 1 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 2015-04718 | ZUMBA VILLALBA RAQUEL LUCIA | 1716975832 | 1 años, 9 meses |
| 2 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 2015-03240 | SANAGUANO FACTOS FREDDY WILSON | 1715601504 | 24 meses |

| | | | | | |
|---|---|------------------|-----------------------------------|------------|----------------|
| 3 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2015-05294 | LARA CARCELEN FRANCISCO JAVIER | 1724053564 | 20 meses |
| 4 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 2015-03742 | ALAJO CHICAIZA CARLOS EFRAIN | 1720173739 | 18 meses |
| 5 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 2015-05377 | LEMA BORJA JUAN CARLOS | 1722973003 | 20 meses |
| 6 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 2016-00475 | QUIÑONEZ NAZARENO VICTOR ALFONSO | 0940531114 | 1 año, 6 meses |
| 7 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA. | 12336-2015-00037 | BRIONES QUIÑONEZ JORGE JAVIER | 1250364583 | 2 años |
| 8 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO. | 23281-2015-02865 | SALDARRIAGA ZAMBRANO LIDER XAVIER | 2100622675 | 20 meses |
| 9 | UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO. | 2015-01302 | PEÑA ANGULO PATRICIO MIGUEL | 2300058712 | 2 años |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|------------------|------------------------------------|------------|--------------------------|
| 10 | UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO. | 2015-01302 | CARVAJAL TENORIO JUAN SEBASTIAN | 0802056226 | 2 años |
| 11 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2015-05320 | TOCAGON SIMBAÑA STALYN FERNANDO | 1725404360 | 20 meses |
| 12 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2016-02435 | OÑA LOACHAMIN CARLOS ALBERTO | 1719597690 | 1 año, 4 meses |
| 13 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO | 17282-2015-05351 | VALENCIA PEÑAFIEL ANDERSON RODOLFO | 1723783013 | 20 meses |
| 14 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. | 23281-2015-03098 | ALTAMIRANO JAMI JORGE LEONARDO | 1723273411 | 1 año, 9 meses y 10 días |
| 15 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 2016-02979 | CURICHO TIPAN LAURA MARIA | 1702792357 | 12 meses |
| 16 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ. | 2016-03919 | CHILA TORRES JACINTO MAXIMINO | 1727323725 | 1 años |
| 17 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS | 2016-03914 | SANTACRUZ AGUIRRE LUIS FERNANDO | 1705042651 | 1 año |

| | | | | | |
|----|---|------------------|------------------------------------|------------|-------|
| | PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. | | | | |
| 18 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA. | 2016-01129 | AUQUI SIMALUISA JENIFFER DANIELA | 1724633258 | 1 año |
| 19 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2016-04080 | PINOS FLORES ARMANDO WALTER | 1714000401 | 1 año |
| 20 | UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO. | 2016-01804 | MENDOZA MERO JUAN CARLOS | 1718996703 | 1 año |
| 21 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 2016-04106 | BARAHONA PAREDES FRANCISCO ORLANDO | 1714957402 | 1 año |
| 22 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2016-04111 | MACIAS FARRO EDY FERNANDO | 1207683846 | 1 año |
| 23 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ. | 17282-2016-04073 | DAZA BRAVO CESAR PAUL | 1312703729 | 1 año |
| 24 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON | 17282-2016-04006 | MARQUINEZ CEDEÑO BYRON RAFAEL | 1712895984 | 1 año |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|--|------------------|----------------------------------|------------|----------|
| | COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTON QUITO. | | | | |
| 25 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE CANTÓN QUITO. | 17282-201601444 | ACARO JIMA JOSE OLEGARIO | 1102262225 | 16 meses |
| 26 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 2016-03928 | MANOBANDA PIÑALOZA FERNANDO RAUL | 0202194064 | 1 año |
| 27 | UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA. | 2016-00430 | GUAMAN GUILLCA LUIS EDUARDO | 1725198418 | 12 meses |
| 28 | SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE STO. DGO. DE LOS TSÁCHILAS. | 1103-2016 | CHIRIBOGA IZA EDISON EDUARDO | 1306695634 | 1 año |
| 29 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ. | 17282-2016-04021 | REINOSO TITO BAYRON JAVIER | 1714876743 | 1 año |
| 30 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO. | 23281-2016-01825 | MARCILLO ALCIVAR LUIS ALBERTO | 2300393176 | 1 año |
| 31 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE | 08282-2017-00146 | BONILLA ROCANO LUIS ALBERTO | 1723168389 | 6 meses |

| | | | | | |
|----|--|------------------|--------------------------------|------------|-----------------|
| | ESMERALDAS. | | | | |
| 32 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2017-00553 | MANZANO MORENO SEGUNDO RONAL | 1712248903 | 5 meses |
| 33 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL. | 03281-2017-00083 | VELLICELA GUAMAN MARIA ELSA | 0917829194 | 4 meses |
| 34 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA TRONCAL. | 03281-2017-00083 | VELLICELA GUAMAN NILDA MARITZA | 0916570963 | 4 meses |
| 35 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA. | 10281-2017-00506 | RODRIGUEZ CALPA DIEGO ALFONSO | 0401727573 | 4 meses |
| 36 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ. | 17282-2017-01256 | CHILLAGANA YUNGAN MIGUEL ANGEL | 1724866593 | 4 meses |
| 37 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA. | 07241-2014-0097 | CUESTA ARIAS PETTER CHRISTIAN | 0705390912 | 1 año, 10 meses |
| 38 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA. | 07241-2014-0097 | COCHERES ROLDAN JUAN CARLOS | 0705310613 | 1 año, 10 meses |
| 39 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ. | 17282-2017-00723 | ROMO ANANGONO BYRON ALFONSO | 1726642240 | 4 meses |
| 40 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA. | 11283-2016-00730 | VILLALTA RAMOS IVAN FRANCISCO | 1105191686 | 8 meses |
| 41 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON | 17282-2017-00818 | CUYO PASTUÑA JAIME | 1715605190 | 4 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ. | | VICENTE | | |
|----|---|------------------|---------------------------------|------------|---------|
| 42 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE. | 13253-201700141 | ZAMBRANO VITE RAMON ANTONIO | 0940648116 | 2 meses |
| 43 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAQUIL. | 09281-2015-03624 | MEDRANDA MORALES EDILBERTO | 0918552548 | 5 meses |
| 44 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE GUAYAQUIL. | 09281-2015-03624 | MONTAÑO QUIÑONEZ SEGUNDO STALYN | 0918728338 | 5 meses |
| 45 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2017-01207 | PALMA MONCAYO DARWIN MANUEL | 1718719071 | 4 meses |
| 46 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2017-05927 | ARAQUE SILVA CARLOS DANIEL | 1725798100 | 8 meses |
| 47 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MACHALA. | 07258-2012-0025 | CUENCA QUIÑONEZ JOEL WILLIAMS | 0705320349 | 2 años |
| 48 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. | 23281-2016-02396 | CHICA TINOCO PEDRO MANUEL | 2300268246 | 4 meses |
| 49 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO. | 12283-2017-00286 | ALAVA AYALA JULIO CESAR | 1201495056 | 4 meses |
| 50 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES EN GUAYAQUIL. | 09286-2013-5464 | GRIJALVA BARAHONA PABLO CESAR | 0921992160 | 3 meses |
| 51 | UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA. | 01283-2016-3957 | NAULA SIGUA CARLOS LUIS | 0104124805 | 2 meses |

| | | | | | |
|----|--|------------------|-----------------------------------|------------|----------------|
| 52 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO. | 09288-2016-00870 | VERA CHUYA DANY ISRAEL | 0941609679 | 6 meses |
| 53 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ. | 17282-2017-00295 | ALVARIO ESPARZA ALEXANDER ENRIQUE | 1724266711 | 1 año, 2 meses |
| 54 | UNIDAD JUDICIAL DE GRANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2017-02183 | CALUÑA SALAZAR ELSA MARLENE | 1710832286 | 20 meses |
| 55 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282-2017-02183 | DEFAZ CALUÑA JESICA FERNANDA | 1724028319 | 20 meses |
| 56 | UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETE NTE PENAL DEL CANTÓN QUININDÉ. | 08281-2017-00216 | INTRIAGO VEGA WALTER ATILIO | 1305799742 | 60 días |
| 57 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN. | 09287-2017-00059 | VIMOS GUERRA NESTOR DANIEL | 0926728072 | 6 meses |
| 58 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA | 10281-2016-00788 | PEREZ MERA FLAVIO ALVARO | 1002630810 | 1 año |
| 59 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARRÓQUIA | 17282-2017-01248 | VELOZ ALBAN WILLIAM VICENTE | 0803867605 | 2 meses |



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

| | | | | | |
|----|---|--------------------------|--|----------------|----------|
| | MARISCÁL SUCRE. | | | | |
| 60 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARRÓQUIA MARISCÁL SUCRE. | 17282- 2016- 01031 | BAUTISTA HERNANDEZ WILFRIDO ALEJANDRO | 08042500 58 | 36 días |
| 61 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE CANTÓN QUITO. | 17282- 2017- 02406 | YAR TAIMAL WILSON RODRIGO | 17221298 38 | 15 días |
| 62 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282- 2016- 03927 | CHULCA GUACANGUIL LA ANDREA FERNANDA | 17240216 52 | 12 meses |
| 63 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282- 2017- 00761 | POLIT CHOEZ ELOY OSWALDO | 18041009 21 | 30 días |
| 64 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18283- 2016- 00144 | LLUGLLA PUNINA BLANCA MARGOTH | 18033222 29 | 40 días |
| 65 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282- 2017- 00873 | ILBAY LANDA JAIME GIOVANNI | 18052390 58 | 27 días |
| 66 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. | 18282- 2017- 00948 | CASTRO LOPEZ MARCO VINICIO | 18024360 53 | 60 días |
| 67 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL | 18282- 2016- 02252 | IZURIETA NUÑEZ WILSON GABRIEL | 18036249 62 | 80 días |

| | | | | | |
|----|---|--------------------------|---|----------------|-----------------|
| | CANTÓN AMBATO. | | | | |
| 68 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARRÓQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | 17283- 2017- 00457 | LLUMIQUINGA LOGACHO JOSE BOLIVAR | 17113392 16 | 10 días |
| 69 | TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. | 23171- 2014- 0171 | CELLERI PESANTEZ RAUL OSVALDO | 01017685 70 | 1 año, 11 meses |
| 70 | UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO. | 17282- 2017- 02459 | ERAZO NAPA PEDRO LUIS | 08043219 66 | 14 días |
| 71 | UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARRÓQUIA QUITUMBE DEL DMQ. | 17283- 2017- 00274 | TONATO FLORES MARCO VINICIO | 17254858 80 | 15 días |

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del país.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-6-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio Nro. 015-AN-YP-CBRN-2017, el ingeniero Yofre Poma Herrera, Asambleísta de la provincia de Sucumbíos y Vicepresidente de la Comisión Especializada de Biodiversidad y Recursos Naturales, solicita el Registro Electoral de la Región Amazónica por provincias de los años 2014 y 2017, con el objeto de consolidar información para la toma de decisiones legislativas;

Que, con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0325-M, de 18 de julio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el ingeniero Yofre Poma Herrera, Asambleísta de la provincia de Sucumbíos y Vicepresidente de la Comisión Especializada de Biodiversidad y Recursos Naturales, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega del padrón electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0325-M, de 18 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término

de cuarenta y ocho horas, proporcionen al ingeniero Yofre Poma Herrera, Asambleísta de la provincia de Sucumbíos y Vicepresidente de la Comisión Especializada de Biodiversidad y Recursos Naturales, el registro electoral de la Región Amazónica por provincias de los años 2014 y 2017, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanas que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al ingeniero Yofre Poma Herrera, Asambleísta de la provincia de Sucumbíos y Vicepresidente de la Comisión Especializada de Biodiversidad y Recursos Naturales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-7-2-8-2017



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su

divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio s/n el licenciado Alonso Betancourt Calderón, Presidente del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, solicita el Registro Electoral del cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, con el objeto de utilizarlo en la elección de los nuevos consejeros;

Que, con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0326-M, de 18 de julio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el licenciado Alonso Betancourt Calderón, Presidente del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0326-M, de 18 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al licenciado Alonso Betancourt Calderón, Presidente del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, el registro electoral del cantón Riobamba, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanas que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al el licenciado Alonso Betancourt Calderón, Presidente del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores, a través de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-8-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con oficio No. CNE-DPECH-2017-0316-OF, la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, remite el oficio Nro. 347-S-GADPRF-2017, suscrito por el señor Alberto Gusñay, Presidente del Gobierno

Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Flores, donde solicita el Registro Electoral de la parroquia Flores, del cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, con el fin de utilizarlo como justificación de los beneficiarios de un proyecto;

Que, con informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0327-M, de 20 de julio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor Alberto Gusñay, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Flores, conforme a los parámetros aprobados en el Procedimiento para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe para la entrega de padrones electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0327-M, de 20 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Alberto Gusñay, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Flores, el registro electoral de la parroquia Flores, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanas que tengan homónimos, se agregará



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral, al señor Alberto Gusñay, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Flores, del cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, a través de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-9-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **8.** Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016**, de 26 de julio de 2016; y, Resolución **PLE-CNE-1-3-3-2017**, de 3 de marzo de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-4-2017**, de 19 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la convocatoria a elecciones para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-24-5-2017**, de 24 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó y autorizó el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral por el valor de **SEIS**



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 600,00), más IVA, para cada lista debidamente calificada e inscrita que participe en la elección de los Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”, del cantón Arenillas, de la provincia de El Oro;

Que, en aplicación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Promoción Electoral, reformado, se obtiene la asignación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista debidamente inscrita y calificada:

| Cantidad de listas calificadas | Fondo de Promoción Electoral (FPE) para cada lista calificada | Monto total del FPE. |
|---------------------------------------|--|-----------------------------|
| 5 | \$600,00 USD | \$ 3.000,00 USD |

Que, con informe técnico de asignación del fondo de promoción electoral para la elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0870-M de 21 de julio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, da a conocer que, el monto total del Fondo de Promoción Electoral para el proceso de elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”, es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.000,00) más el IVA; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0870-M, de 21 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el proceso de elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”, que corresponde al valor de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.000,00) más el IVA.**

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con la asignación equitativa e igualitaria del Fondo de Promoción Electoral aprobado, el mismo que corresponde al valor de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3.000,00) más el IVA.**

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación, la gestión de los recursos necesarios y a la Coordinación General Administrativa Financiera, la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente para financiar la promoción electoral para el proceso de elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”.

DISPOSICIÓN FINAL

Secretaría General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de El Oro, Junta Provincial Electoral de El Oro, a las organizaciones políticas que participan en el proceso de elección de los Vocales de la Junta Parroquial Rural de “La Cuca”, a través de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-10-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos: “A Ser consultados”;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar

la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (Tómese en consideración, la Enmienda Constitucional Resolución Legislativa No. 0, artículo 1 literal b), publicada en el Registro Oficial



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015, se elimina la frase “sobre cualquier asunto”). Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para:

3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaren o que se dictan con

fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. **f)** Estatutos de autonomía y sus reformas;

Que el artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la realización de una consulta popular sobre cualquier asunto. La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país. El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, convocará a consulta popular”.

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción (...);

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos

los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

Que, con oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, dirigido al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, manifiesta lo siguiente: “Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: [...] la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...);

Que, con oficio s/n, de 12 de julio de 2017, ingresado mediante documento N° CNE-SG-2017-5101-EXT, el señor Fernando Marcelo Balda Flores, solicita la entrega del formato de formularios de recolección de firmas para una consulta popular con la pregunta: (...)“**¿DEBIDO A LOS ESCANDALOS DE CORRUPCIÓN QUE SE HAN HECHO PÚBLICOS Y NOTORIOS QUE INVOLUCRAN A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; ESTÁ USTED DE ACUERDO CESAR EN SUS FUNCIONES A TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE HAN SIDO ELEGIDOS Y POSESIONADOS POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL A FIN DE QUE SE LLAME A CONCURSOS PÚBLICOS Y SE ELIJAN NUEVAS AUTORIDADES INCLUYENDO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL PLAZO DE DOS MESES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE PREGUNTA?**” (...);

Que, del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario pretende obtener por parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega de formularios para la recolección de firmas de la Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana, a fin de realizar una consulta popular a nivel nacional. En lo referente a la pregunta es necesario señalar que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de participación, a través de mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular. En lo referente a la pregunta es necesario señalar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 195, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 21, en concordancia con el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente al procedimiento de Consulta Popular por iniciativa de la ciudadanía señalan, que los pedidos no podrán referirse a asuntos relativos a gasto público y, a la organización político administrativa del país, por lo que el Consejo Nacional Electoral, no puede atender lo solicitado, debido a que el requerimiento realizado por el ciudadano no se adecua a la normativa legal señalada para el efecto;

Que, con informe No. 0140-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio del 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que la petición de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para consulta popular, constante en el oficio sin número, de fecha 12 de julio de 2017, suscrito por el ciudadano Fernando Marcelo Balda Flores, sobre la pregunta: **“¿DEBIDO A LOS ESCANDALOS DE CORRUPCIÓN QUE SE HAN HECHO PÚBLICOS Y NOTORIOS QUE INVOLUCRAN A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; ESTÁ USTED DE ACUERDO CESAR EN SUS FUNCIONES A TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE HAN SIDO ELEGIDOS Y POSESIONADOS POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL A FIN DE QUE SE LLAME A CONCURSOS PÚBLICOS Y SE ELIJAN NUEVAS AUTORIDADES INCLUYENDO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL PLAZO DE DOS MESES A**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE PREGUNTA?", sea inadmitida y devuelta al peticionario; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0140-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio del 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, ajunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0865-M, de 31 de julio de 2017.

Artículo 2.- Devolver al señor Fernando Marcelo Balda Flores, la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular nacional; dándoles a conocer a los peticionarios, que previo a dar trámite a su solicitud de consulta popular, den estricto cumplimiento al artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al señor Fernando Marcelo Balda Flores, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-11-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos: “A Ser consultados”;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...). La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...). (Tómese en consideración, la Enmienda Constitucional Resolución Legislativa No. 0, artículo 1 literal b), publicada en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015, se elimina la frase “sobre cualquier asunto”). Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no

podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para:

3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. **f)** Estatutos de autonomía y sus reformas;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento;

Que el artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la realización de una consulta popular sobre cualquier asunto. La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país. El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, convocará a consulta popular”.

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción (...);

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

Que, con oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, dirigido al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, manifiesta lo siguiente: “Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: [...] la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga

de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...);

Que, con oficio s/n, de 12 de julio de 2017, ingresado mediante documento N° CNE-SG-2017-5100-EXT, el señor Fernando Marcelo Balda Flores, solicita la entrega del formato de formularios de recolección de firmas para una consulta popular con la pregunta: (...)“**¿DEBIDO A LOS ESCANDALOS DE CORRUPCIÓN QUE SE HAN HECHO PÚBLICOS Y NOTORIOS QUE INVOLUCRAN A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; ESTÁ USTED DE ACUERDO CESAR EN SUS FUNCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, Y QUE LA ASAMBLEA NACIONAL A TRAVÉS DE REFORMA CONSTITUCIONAL ELIMINE ESTE ORGANISMO Y NORME UN NUEVO Y DIFERENTE PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES CONTEMPLADAS EN EL ART. 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; Y QUE EN CASO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SE REALICE MEDIANTE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PARTICIPATIVA, ES DECIR QUE, SU PLENO SE CONFORME POR UN DELEGADO DE CADA ORGANIZACIÓN POLÍTICA REPRESENTADA EN LA ASAMBLEA NACIONAL PARA QUE DE ESTA FORMA EXISTA TRANSPARENCIA Y CONTROL ELECTORAL; Y QUE LA ASAMBLEA NACIONAL NORME DE QUÉ FORMA Y A TRAVÉS DE QUE ORGANISMO U ORGANISMOS SE CUMPLIRÁ EN ADELANTE LAS**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”. (...);

Que, del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario pretende obtener por parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega de formularios para la recolección de firmas de la Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana, a fin de realizar una consulta popular a nivel nacional, amparado en lo que dispone el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de participación, a través de mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación. Me permito señalar que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 21, y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 100, en concordancia con el Artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente al procedimiento de Consulta Popular por iniciativa de la ciudadanía señalan, que previa la recolección de firmas, debe ser enviado a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. La Corte Constitucional mediante el dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características. Es indispensable recalcar que, mediante Oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, se indicó al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, lo siguiente: “Al respecto, se debe destacar que el

Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. (...). Siendo indispensable considerar el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, último inciso, el cual establece que para impulsar una consulta popular, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, siendo fundamental señalar que la Carta Magna, en su artículo 11 numeral 8 determina que será inconstitucional toda acción u omisión que menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. Por lo expuesto, del texto de la interrogante única planteada, es necesario señalar que la misma se refiere a Materia Constitucional, por ende NO se adecúan al mecanismo señalado en el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con informe No. 0141-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio del 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que la petición de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para consulta popular, constante en el oficio sin número, de fecha 12 de julio de 2017, suscrito por el ciudadano Fernando Marcelo Balda Flores sobre la pregunta: “¿DEBIDO A LOS ESCANDALOS DE CORRUPCIÓN QUE SE HAN HECHO PÚBLICOS Y NOTORIOS QUE INVOLUCRAN A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; ESTÁ USTED DE ACUERDO CESAR EN SUS FUNCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, Y QUE LA ASAMBLEA NACIONAL A TRAVÉS DE REFORMA CONSTITUCIONAL ELIMINE ESTE ORGANISMO Y NORME UN NUEVO Y DIFERENTE PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS

AUTORIDADES CONTEMPLADAS EN EL ART. 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; Y QUE EN CASO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SE REALICE MEDIANTE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PARTICIPATIVA, ES DECIR QUE, SU PLENO SE CONFORME POR UN DELEGADO DE CADA ORGANIZACIÓN POLÍTICA REPRESENTADA EN LA ASAMBLEA NACIONAL PARA QUE DE ESTA FORMA EXISTA TRANSPARENCIA Y CONTROL ELECTORAL; Y QUE LA ASAMBLEA NACIONAL NORME DE QUÉ FORMA Y A TRAVÉS DE QUE ORGANISMO U ORGANISMOS SE CUMPLIRÁ EN ADELANTE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, sea inadmitida y devuelta al peticionario; y,

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0141-CGAJ-CNE-2017, de 28 de julio del 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2017-0864-M, de 31 de julio de 2017.

Artículo 2.- Devolver al señor Fernando Marcelo Balda Flores, la solicitud del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular nacional; dándoles a conocer a los peticionarios, que previo a dar trámite a su solicitud de consulta popular, den estricto cumplimiento al artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al señor Fernando Marcelo Balda Flores, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

PLE-CNE-12-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las

Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2017-1608-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (S), remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio No. No. 001-RIN-SG-2017, de 31 de mayo de 2017, suscrito por el ingeniero Santo Abel Borbor Rodríguez, representante del Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N), quien solicita la entrega de clave a la referida organización política;

Que, con oficio No. 004-RIN-SG-2017, de 12 de julio de 2017, suscrito por el Ing. Santo Abel Borbor Rodríguez representante del Movimiento Político Republicano de Integración Nacional, (R.I.N), quien presenta varias modificaciones a los principios ideológicos y régimen orgánico del Movimiento;

Que, con informe No. 075-DNOP-CNE-2017, de 28 de julio de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0883-M, dan a conocer que, los principios ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, establecido en los artículos 306, y lo preceptuado en los artículos 316, 323, 331, y 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N) con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 075-DNOP-CNE-2017 de 28 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0883-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N), con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Político



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Republicano de Integración Nacional (R.I.N), con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero Santo Abel Borbor Rodríguez, representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Republicano de Integración Nacional (R.I.N), para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-13-2-8-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de



República del Ecuador
Comunicación Nacional Electoral

17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución No. **PLE-CNE-9-13-4-2016**, de 13 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, negó el pedido de inscripción del Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, porque (...) *la documentación presentada para la inscripción del Movimiento Democracia Sí, no cumple con los requisitos (...);* dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro de plazo de un año concedido a partir de la notificación, mismos que no fueron cumplidos y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas (...);

- Que,** mediante Informe No. 111-DNOP-CNE-2016, de 16 de agosto de 2016, se informó a la organización política, el resultado del proceso de verificación de firmas que obtuvo hasta la referida fecha 14.215 registros válidos, razón por la cual el movimiento político no estuvo facultado para participar en el Proceso Elecciones Nacionales 2017;
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución PLE-CNE-9-13-4-2016, de 13 de abril de 2016; el Representante Legal del Movimiento Democracia Sí, realizó tres entregas de formularios para subsanar el requisito de firmas de adhesión;
- Que,** con misiva de 2 de junio de 2017, el abogado Manuel Mesías Quijo Villamarín, en calidad de representante legal del Movimiento Democracia Sí, manifestó: “(...) *en el marco del ejercicio de los derechos políticos, expreso ante Ud., mi desistimiento de proseguir con el proceso de inscripción y registro del Movimiento Democracia Sí (...)*”; en consecuencia, no se prosiguió con el proceso de verificación de firmas que tenía pendiente la organización política;
- Que,** mediante informe técnico No. 026-SDNOP-CNE-2017, de 12 de julio de 2017, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó los resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Democracia Sí, además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con informe No. 004-NS-DNOP-CNE-2017, de 14 de julio de 2017, la señorita Nathalie Soriano Mora, funcionaria de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó la revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Democracia Sí;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Democracia Sí, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala, que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, con Resolución No. **PLE-CNE-9-13-4-2016**, de 13 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se determinó como requisitos cumplidos por el Movimiento Democracia Si, el Acta de Fundación del Movimiento Democracia Sí, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, el Programa de Gobierno, la Directiva Nacional y Provincial, el nombre, emblema y símbolo; y, que debía subsanar el Régimen Orgánico, la constatación de sede, la Declaración Juramentada, la página web, y el requisito de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en las Elecciones Seccionales de febrero 2014;

Que, mediante juicio electoral No.005-2016-TCE, de fecha 25 de febrero de 2016, el doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral, emitió sentencia señalando en su parte pertinente *“Dejar sin efecto las adhesiones presentadas por la organización política en proceso de inscripción denominada Democracia Sí, con fecha 2 de febrero de 2016, por no haberse garantizado la transparencia y confiabilidad en su recolección”*; por lo tanto, la organización política en proceso de inscripción no cumple con el requisito de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en las Elecciones Seccionales de febrero 2014;

Que, del reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, se desprende lo siguiente:

| REGISTRO ELECTORAL | REQUISITO 1.5% | MOVIMIENTO TIENE | FIRMAS EN BLANCO |
|-----------------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|
| 2014 | 174.199 | 13.518 | 1.652 |
| 10% ADHERENTES PERMANENTES | * | 5.016 | 661 |

Que, con informe No. 071-DNOP-CNE-2017, de 31 de julio de 2017, el Coordinador Nacional dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Democracia Sí, es de 174.199 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 15.170 registros válidos, de los cuales 13.518 registros fueron aceptados como firma y huella y 1.652 registros aceptados como firmas en blanco, con lo que la organización política NO cumple con el requisito del 1.5% del registro electoral a nivel nacional, utilizado en las elecciones de febrero 2014. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, NO cumple con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, especialmente los requisitos preceptuados en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal m) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la presentación Ingreso y Validación de Documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 071-DNOP-CNE-2017 de 31 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0886-M, de 31 de julio de 2017.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, en virtud de que sus promotores, no han subsanado en su integridad lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-9-13-4-2016, de 13 de abril de 2016.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General notifique al Representante Legal del Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, con el vencimiento del plazo que tenía para subsanar los requisitos incumplidos; y que, de mantener su interés por ser inscrito, deberá reiniciar el proceso de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Manuel Mesías Quijo Villamarín, Representante Legal del Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

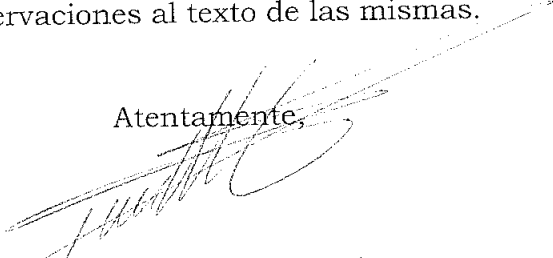
TRATAMIENTO DEL PUNTO 13

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2017-00027-I, de 24 de julio de 2017, del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0881-M de 28 de julio de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al que se adjunta el "Informe de acciones de control ejecutadas en campaña anticipada, campaña electoral, silencio electoral y día del sufragio de las Elecciones Generales 2017 y Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales".

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 19 de julio de 2017, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL